

República de Colombia



**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS
ARTES Y LOS SABERES**

RESOLUCIÓN DM NÚMERO: XXXX

()

Por la cual se adiciona a la integración del Consejo Nacional de Cultura un representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras dando cumplimiento al artículo 356 de la Ley 2294 de 2023 y a los acuerdos de consulta previa NT2-65 y NT2-66 integrados en el artículo 356 de la Ley 2294 de 2023, en el marco del Espacio Nacional de Consulta Previa.

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 57 de la Ley 397 de 1997 y en desarrollo del artículo 356 de la Ley 2294 de 2023, Decreto 2120 de 2018
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran.

Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política disponen que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, y está obligado junto con todas las personas a proteger las riquezas naturales y culturales.

Que el artículo 70 de la Constitución Política señala que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad, reconociendo la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y la promoción de la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que de los artículos 6 literal c) y 8.2 de la Ley 21 de 1991, se colige que los pueblos étnicos, a través de sus instituciones representativas, tienen el derecho de preservar su identidad cultural, costumbres e instituciones propias.

Que el artículo 1º de la Ley 70 de 1993, "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política", ordena la creación de

Continuación Resolución: Por la cual se adiciona a la integración del Consejo Nacional de Cultura un representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras dando cumplimiento al artículo 356 de la Ley 2294 de 2023 y a los acuerdos de consulta previa NT2-65 y NT2-66 integrados en el artículo 356 de la Ley 2294 de 2023, en el marco del Espacio Nacional de Consulta Previa.

mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las Comunidades Negras de Colombia como pueblo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

Que el artículo 1º de la Ley 397 de 1997 *por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política; se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura; se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias,* establece los principios fundamentales y definiciones que rigen el rol de estado en relación con la cultura.

Que el artículo 57 de la Ley 397 de 1997 señala que el Sistema Nacional de Cultura es el *"Conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía."*

Que el precitado artículo 57 le asigna al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la coordinación del Sistema Nacional de Cultura, facultándolo para fijar las políticas generales, dictar normas técnicas y administrativas a las que deberán sujetarse las entidades de dicho sistema.

Que el artículo 58 de la Ley 397 de 1997 crea y establece las funciones del Consejo Nacional de Cultura y el artículo 59 de la misma ley define su integración entre estos, *un representante de las comunidades negras.*

Que el artículo 60 de la Ley 397 de 1997 establece la conformación de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura y el artículo 61 de los objetivos en sus respectivas jurisdicciones.

Que el artículo 66 de la Ley ibidem creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta ley.

Que el artículo 356 de la Ley 2294 de 2023 *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida,* establece:

Artículo 356. Acuerdos de la consulta previa y otros espacios de diálogo dentro de la consulta previa. Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

Continuación Resolución: Por la cual se adiciona a la integración del Consejo Nacional de Cultura un representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras dando cumplimiento al artículo 356 de la Ley 2294 de 2023 y a los acuerdos de consulta previa NT2-65 y NT2-66 integrados en el artículo 356 de la Ley 2294 de 2023, en el marco del Espacio Nacional de Consulta Previa.

Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 hacen parte integral de esta ley.

Parágrafo. *Las estrategias y metas acordadas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán objeto de especial seguimiento del Congreso de la República por medio de la Comisión Legal Afro.*

Que por lo tanto se entienden integrados como parte de la ley los acuerdos de consulta previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Que el artículo 2.2.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 del sector Cultura, le asigna como objeto del Sistema Nacional de Cultura, *contribuir a garantizar el acceso a las manifestaciones, bienes y servicios culturales y a promover la creatividad de los colombianos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley 397 de 1997, particularmente en su artículo 1º.*

Que el Artículo 2.2.1.8. del decreto ibidem desarrolla el rol del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como coordinador del sistema, encargado de fijar, coordinar y vigilar las políticas generales sobre la materia y de dictar las normas técnicas, operativas y administrativas a las que deberán ajustarse las entidades de dicho sistema.

Que el artículo 2.2.1.22 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, señala que el representante de las Comunidades Negras que hace referencia el artículo 59 de la Ley 397 de 1997, será elegido por la Comisión Consultiva de Alto Nivel de que tratan la Ley 70 de 1993 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, dentro de los acuerdos protocolizados a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el marco de la Ley 2294 de 2023, se encuentran los siguientes:

NT2-65	Modificar el acto administrativo de conformación del Consejo Nacional de Cultura, para incluir la participación del Espacio Nacional de Consulta Previa a través del/la representante de la Comisión IV de este espacio y el o la delegado/a de la Comisión Consultiva de Alto Nivel.
NT2-66	Modificar el Decreto 1080 de 2015 en lo relacionado con la composición de los espacios de participación y procesos participativos en concordancia con principios de participación acorde a legislación para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para una representación efectiva del Sistema Nacional de Cultura en el nivel nacional, para que todos cuenten con representación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-005 de 2016, señaló la relación de las normas constitucionales frente al ejercicio de la consulta previa, señalando:

Continuación Resolución: Por la cual se adiciona a la integración del Consejo Nacional de Cultura un representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras dando cumplimiento al artículo 356 de la Ley 2294 de 2023 y a los acuerdos de consulta previa NT2-65 y NT2-66 integrados en el artículo 356 de la Ley 2294 de 2023, en el marco del Espacio Nacional de Consulta Previa.

"La consulta previa tiene anclaje directo en el carácter democrático, participativo y pluralista de la Constitución Política (artículo 1); en el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana (artículos 7, 8, 9 y 70); y en los principios de autodeterminación (artículos 9 y 286), propiedad colectiva de los territorios ancestrales (artículo 63), reconocimiento del derecho propio (artículos 246 y 330) y participación de los grupos indígenas y tribales en los asuntos públicos que les conciernen (artículos 40, 171, 176, 329 y 330)"

Que en la misma sentencia la Corte Constitucional, señaló que, *el Derecho a la consulta previa tiene carácter fundamental, que sus titulares son las comunidades étnicas y que la acción de tutela es el medio judicial adecuado para lograr su protección -inclusive cuando la violación del derecho se da por el incumplimiento de acuerdos logrados con los ejecutores del proyecto"*

Que frente a la naturaleza de los acuerdos de consulta previa la Corte Constitucional mediante sentencia T-002 de 2017, señaló que, *"(...) son herramientas obligatorias que permiten la satisfacción y el goce efectivo del derecho a la consulta previa, así como de los demás derechos fundamentales involucrados en el proceso consultivo. En tal virtud, los ACP constituyen parte del derecho fundamental a la consulta previa y guardan una estrecha relación con el derecho constitucional."*

Que en la precitada sentencia la Corte Constitucional concluyó:

*"(...) Resulta claro que el derecho fundamental a la consulta previa: (i) no se agota con la simple celebración de reuniones entre las partes tendientes a concertar un acuerdo que no produce efectos jurídicos y; (ii) no se satisface por la mera formalización o protocolización del mismo. Para la Sala, el ejercicio del derecho fundamental mencionado debe implicar el cumplimiento **obligatorio** de lo pactado, en consecuencia, ante evasivas en la ejecución del ACP, resulta legítimo que las comunidades étnicas afectadas puedan acudir al juez de tutela para reclamar el restablecimiento de sus derechos fundamentales vulnerados."*

Que frente a las consecuencias de los acuerdos en materia de consulta previa la Corte Constitucional en Sentencia SU-123 de 2018 estableció:

"(...) 15.1. En la consulta previa debe advertirse que existe la obligación de materializar y cumplir los acuerdos protocolizados y pactados. Lo anterior, en razón de que las partes se obligan voluntariamente al acuerdo como única forma de garantizar la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de las comunidades étnicas minoritarias, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones."

Que el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante radicado 11001-03-06-000-2016-00057-00(2290), frente al derecho a la

Continuación Resolución: Por la cual se adiciona a la integración del Consejo Nacional de Cultura un representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras dando cumplimiento al artículo 356 de la Ley 2294 de 2023 y a los acuerdos de consulta previa NT2-65 y NT2-66 integrados en el artículo 356 de la Ley 2294 de 2023, en el marco del Espacio Nacional de Consulta Previa.

consulta previa, decanta que uno de los principios orientadores de la consulta previa es que deben estar dirigidas "a llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las comunidades étnicas"

Que frente a la naturaleza, la misma sala concluye, *A juicio de la Sala, se trata pues de un **acto jurídico bilateral de naturaleza especial**, cuya fuerza vinculante no deriva del ejercicio de una prerrogativa pública decisoria de quienes participan en los procesos de consulta previa, sino del "acuerdo de voluntades" que surge entre el ejecutor del proyecto y las comunidades étnicas, el cual se ve reforzado por los derechos fundamentales en que se apoya, el respeto debido al acto propio y la buena fe de las partes."*

Que, bajo el anterior marco normativo y jurisprudencial, se encuentra que tanto el acuerdo NT2 – 65 y NT2 – 66, tienen como núcleo fundamental una mayor participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, tanto en el Consejo Nacional de Cultura, así como, en los espacios de participación y procesos participativos, para que estos cuenten con representación de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que tanto la integración del Consejo Nacional de Cultura y conformación de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura su acto de creación es la Ley 397 de 1997, sin embargo, con la integración de los acuerdos de consulta previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en el artículo 356 de la Ley 2294 de 2023, y de acuerdo con la naturaleza de los acuerdos se identifica que la modificación solicitada fue efectuada por el legislador aumentando e incluyendo la representatividad de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Siendo procedente que el ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como coordinador del Sistema Nacional de Cultura, desarrollar y dar cumplimiento a los acuerdos de consulta previa NT2- 65 y NT2 – 66 con la expedición de normas técnicas, operativas y administrativas adicionando a la conformación del Consejo Nacional de Cultura, un representante de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a través de un representante de la comisión IV del Espacio Nacional de Consulta Previa.

De igual manera, frente a las instancias territoriales es necesario expedir las normas técnicas, operativas y administrativas que lleven a que, bajo los principios de participación todos los espacios de participación y procesos participativos del Sistema Nacional de Cultura cuenten con representación de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Continuación Resolución: **Por la cual se adiciona a la integración del Consejo Nacional de Cultura un representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras dando cumplimiento al artículo 356 de la Ley 2294 de 2023 y a los acuerdos de consulta previa NT2-65 y NT2-66 integrados en el artículo 356 de la Ley 2294 de 2023, en el marco del Espacio Nacional de Consulta Previa.**

Artículo 1º.-: Objeto. Dar cumplimiento a la ley 2294 de 2023 por medio de la cual se protocolizan los acuerdos de la Consulta Previa NT2 – 65 y NT2 – 66 con el Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Artículo 2º.-: Cumplimiento Acuerdo de Consulta Previa NT2 – 65. Dar cumplimiento al acuerdo de consulta previa NT2- 65 protocolizado en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, por el cual se adiciona a la integración del Consejo Nacional de Cultura un representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el cual será elegido por los miembros de la Comisión IV del Espacio Nacional de Consulta Previa –de que trata el artículo 2.2.1.22. del decreto 1080 de 2015.

Parágrafo. La integración del miembro de que trata el presente artículo será adicional al elegido por la Comisión Consultiva de Alto Nivel de que tratan la Ley 70 de 1993, Ley 397 de 1997 y el Artículo 2.2.1.22 del Decreto 1080 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3º.-: Cumplimiento Acuerdo de Consulta Previa NT2 – 66. Dar cumplimiento al acuerdo de consulta previa NT2- 66 protocolizado en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, por el cual se adiciona a la integración de los Consejos departamentales, distritales y municipales de Cultura un representante de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la comisión IV del espacio Nacional de Consulta Previa –de que trata el artículo 2.3.2.10. del decreto 1080 de 2015.

Parágrafo. Las entidades territoriales en el marco de la autonomía territorial a partir de la publicación de la presente resolución realizarán la adecuación de los actos administrativos de conformación de los espacios de participación y procesos participativos integrando al delegado de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la comisión IV del ENCP.

Artículo 4º.-: Criterios para la elección del representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los espacios y procesos participativos territoriales.

Dando cumplimiento a los principios de autonomía, gobierno propio y autodeterminación, la Comisión IV del Espacio Nacional de Consulta Previa determinará la metodología para la elección de los representantes ante los espacios y procesos participativos de orden territorial.

Artículo 5º.-: La presente resolución fue acordada entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con la Comisión IV del Espacio Nacional de Consulta Previa en el mes de noviembre de 2024 en el marco del seguimiento a los acuerdos de la Consulta Previa NT2 – 65 y NT2 – 66 protocolizados con el Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Continuación Resolución: **Por la cual se adiciona a la integración del Consejo Nacional de Cultura un representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras dando cumplimiento al artículo 356 de la Ley 2294 de 2023 y a los acuerdos de consulta previa NT2-65 y NT2-66 integrados en el artículo 356 de la Ley 2294 de 2023, en el marco del Espacio Nacional de Consulta Previa.**

Artículo 6º-: Comunicación. Comunicar a través de la Dirección de Fomento Regional el contenido de la presente resolución a los gobernadores y alcaldes del país.

Artículo 7º-: La presente resolución de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

YANNAI KADAMANI FONRODONA
Ministra
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Aprobó: Óscar Javier Fonseca Gómez – Jefe Oficina Asesora Jurídica OAJ
Maria Vicenta Moreno Hurtado – Directora Dirección de Fomento Regional
Revisó: Oswaldo Humberto Pinto García – Coordinador Asesoría Legal y Conceptos OAJ
Nataly Joanna Cubillos Pinzón – Abogada OAJ
María Fernanda Zuluaga Martínez – Abogada OAJ
Daly Yaneth Lerma Gutiérrez – Abogada Dirección de Fomento Regional